

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**



Ciudad de México a 15 de Octubre de 2018.
DIPTVR/1CL/011/2018

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Por medio del presente, le solicito me brinde el apoyo para inscribir la Iniciativa con Proyecto de Decreto en el orden del día martes 16 de Octubre del presente año. La cual se titula:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 125 Y 148 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS Y LA DIPUTADA PAULA ADRIANA
SOTO MALDONADO.**

Sin más, agradecemos su atención.

COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Folio **00000197**

Fecha **15/10/18**

Hora **13:50**

Revisó **[Firma]**

ATENTAMENTE


**DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS**


**DIPUTADA PAULA ADRIANA
SOTO MALDONADO**

C.C.P. Lic. Estela Carina Piceno Navarro, Coordinadora de Servicios Parlamentarios

Plaza de la constitución No. 7, 5º piso, oficina 512, Col. Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06010, Tel. 51301900, ext. 2519 y 2520.



I LEGISLATURA

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 125 Y 148 BIS Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 136 DEL
CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO
TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS Y LA DIPUTADA PAULA ADRIANA
SOTO MALDONADO.**

Los que suscriben, integrantes del grupo parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometEN a consideración de este Congreso, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 125 y 148 Bis, y se deroga el artículo 136 del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, la Ciudad de México reportó hasta ese año la mayor proporción de incidentes violentos contra mujeres mayores de 15 años, en distintos ámbitos y contextos como la escuela, el trabajo, la comunidad, la familia y la pareja. Esta encuesta tiene entre sus objetivos obtener datos y generar información estadística que permitan conocer las experiencias de violencia que han sufrido las mujeres de 15 años en adelante. Lo anterior permite, entre otras cosas, estimar la extensión y gravedad de la violencia cometida en contra de las mujeres y generar condiciones para el desarrollo de políticas públicas encaminadas a atender el problema de la violencia de género contra las mujeres.



La ENDIREH 2016 encontró también que 52.6% de las mujeres mayores de 15 años entrevistadas en la Ciudad de México, reportaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de su última o actual pareja, con lo cual esta entidad federativa se colocó en el segundo lugar a nivel nacional respecto de ese ámbito de violencia contra la mujer.¹ Respecto de la violencia que se ejerce en el trabajo, la Ciudad de México se colocó por encima de la media nacional (26.6%), con el 29.5% de mujeres entrevistadas mayores de 15 años.² En el ámbito comunitario, 61.1% de las mujeres entrevistadas refirieron haber sufrido algún tipo de violencia sexual, física o emocional, colocándose la Ciudad de México en el primer lugar a nivel nacional, con más de 20 puntos porcentuales sobre la media nacional (38.7%).³

De acuerdo con datos del *Subsistema automatizado de lesiones y causas de violencia* (SINAIS) de la Secretaría de Salud, de 2010 a 2015 se atendieron 82,037 casos de violencia familiar o sexual contra mujeres en la Ciudad de México. Llama la atención que el número de casos se triplicó en el transcurso de esos cinco años, puesto que de atender 7,691 casos en 2010, el número de incidencias por lesiones o violencia familiar sufrido por mujeres aumentó a 21,537 casos en 2015.⁴ Del total registrado de 2010 a 2015, las tres demarcaciones territoriales que concentraron el mayor número de casos fueron Venustiano Carranza, Benito Juárez y Gustavo A. Madero.⁵

El SINAIS también reporta que dentro del mismo período (2010-2015), la mayoría de los casos atendidos se registró o calificó como accidental (81.8%) y, dentro de este total, 7.3% de los casos se refirieron a violencia familiar,

¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016, p. 37. Disponible en: http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/doc/endireh2016_presentacion_ejecutiva.pdf.

² *Ibidem*, p. 20.

³ *Ibidem*, p. 26.

⁴ Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, CONAVIM, 2018, p. 25.

⁵ *Ibidem*, pp. 25, 26.



I LEGISLATURA

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

mientras que 5.2% corresponde a violencia no familiar.⁶ Estos datos permiten observar parcialmente la situación de violencia que viven las mujeres, puesto que las mismas autoridades encargadas de registrar y generar información vinculada con las situaciones de violencia que sufren, no cumplen con las obligaciones derivadas de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La afirmación anterior se desprende de lo reportado por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, que en su informe de trabajo, emitido en marzo de 2018, señala que no es posible acceder de manera pública a la Red de Información de Violencia contra las Mujeres, sistema que debe coordinarse por Inmujeres DF. Asimismo, el grupo de trabajo reporta que la Ciudad de México no ha reportado información al Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), mismo que fue creado por disposición de la Ley General.

A solicitud de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el gobierno de la Ciudad de México señaló que de enero de 2012 a septiembre de 2017 se registraron 292 casos clasificados como feminicidio, y 421 casos clasificados como homicidio doloso contra mujeres. De ese total, los años 2013 y 2014 registraron el mayor número de casos con 77 homicidios dolosos contra mujeres y 57 feminicidios, respectivamente.⁷

La Dirección General de Información en Salud de la Secretaría de Salud, en conjunto con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, señala que la Ciudad de México concentra el 7.4% del total de defunciones femeninas con presunción de homicidio, reportadas en todo el país de 1985 a 2016. Durante este lapso de tiempo, la Ciudad ha mantenido un comportamiento fluctuante -

⁶ *Ibidem*, p. 27.

⁷ *Ibidem*, p. 9.



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

I LEGISLATURA

de acuerdo con los datos obtenidos por el grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres-, siendo el año 2007 el año más violento para las mujeres.⁸

Un dato adicional que revela la mayor frecuencia con la que se generan situaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito doméstico o familiar, se refiere a la incidencia con la cual ocurren las defunciones femeninas con presunción de homicidio. En la Ciudad de México los asesinatos de mujeres ocurren con mayor frecuencia en el hogar (37.33%), que los reportados en el resto del país (34.03%),⁹ así, como lo señala el grupo de trabajo conformado por la CONAVIM, "puede decirse que las muertes de mujeres por agresiones en la Ciudad de México tienen lugar fundamentalmente en la vivienda".¹⁰

La ENDIREH 2016 reporta que el ámbito de las relaciones de pareja es el contexto en el cual se generan mayores casos de violencia contra las mujeres a lo largo de su vida. A nivel nacional, 43.9% de las mujeres entrevistadas reportaron haber sufrido algún tipo de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su vida, mientras que 25.6% reportó haberla sufrido en los últimos 12 meses. Lo anterior significa que el espacio y las personas con las cuales se generan vínculos más íntimos es donde las mujeres han sufrido mayores episodios de violencia, en comparación con el ámbito escolar (25.3%), el ámbito laboral (26.6%), y el ámbito comunitario (38.7%).¹¹

Respecto del ámbito doméstico o familiar, la ENDIREH 2016 coloca a la Ciudad de México en el décimo octavo lugar a nivel nacional, respecto de la prevalencia de la violencia sufrida por mujeres mayores de 15 años durante los últimos doce meses.¹²

⁸ *Ibíd.*, p. 38

⁹ *Ibíd.*, p. 41.

¹⁰ *Ídem.*

¹¹ Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2016, p. 11.



I LEGISLATURA

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Si bien lo anterior no permite concluir que los asesinatos de mujeres se generan con mayor frecuencia en el ámbito doméstico o de las relaciones de pareja, esto también debido a que las autoridades no generan la información necesaria para comprender las características de los feminicidios que se suscitan en la Ciudad de México, sí es posible observar que este constituye uno de los ámbitos de mayor vulnerabilidad para las mujeres y para el ejercicio de su derecho a una vida libre de violencia.

Tanto el Observatorio Ciudadano Nacional del Femicidio como el grupo de trabajo de la CONAVIM refieren que existe un patrón por parte de las autoridades ministeriales, de no investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidio desde un primer momento. Lo anterior, entre otras cuestiones, porque: 1) no se investiga con perspectiva de género, y 2) la procuraduría local inicia la carpeta de investigación siguiendo líneas de suicidio, homicidio doloso u homicidio culposo, con el fin -de acuerdo con lo apuntado en el informe del grupo de trabajo- de no llevar a cabo la investigación de conformidad con el Protocolo de Investigación de Femicidio.¹³

A este respecto, el grupo de trabajo integrado por la CONAVIM ha considerado la necesidad de que en todos los casos de muertes de mujeres con algún signo de violencia debe presumirse la posibilidad de que exista una razón de género en su comisión y, por tanto, de que se está ante un caso de feminicidio.¹⁴ Como se desprende del informe de dicho grupo de trabajo:

“Es importante que siempre se parta de la presunción de que el delito se cometió por razones de género, a fin de confirmar

¹² Información disponible en línea en:

<http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/especiales/endireh/2016/>

¹³ Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, CONAVIM, 2018, p. 65.

¹⁴ Cfr. Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de alerta de violencia de género contra las mujeres para la Ciudad de México, CONAVIM, 2018, p. 64.



I LEGISLATURA

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

o descartar, durante el curso de la misma, si resultan acreditados los elementos del tipo penal de feminicidio y practicar las diligencias pertinentes. Realizar la investigación en sentido contrario conlleva una potencial invisibilización de la violencia de género contra las mujeres y la pérdida de material probatorio, así como una carga emocional y procesal indebidas que culpabiliza a las víctimas de lo sucedido”.¹⁵

La presente iniciativa recupera la importancia de eliminar cualquier obstáculo que pudiera desvirtuar la investigación de las muertes violentas de mujeres, principalmente en el ámbito doméstico o con motivo de una relación de pareja, para que estas sean tratadas como feminicidios. Asimismo, se pretende eliminar aquellas atenuantes que hoy en día permiten reducir las penas de los victimarios que cometen homicidios dolosos de mujeres en el ámbito de las relaciones de pareja. Lo anterior, porque aquél contemplado en el artículo 136 del Código Penal para el Distrito Federal, esconde una razón de género que lejos de justificarse para la imposición de penas menores, debe considerarse un elemento fundamental para investigar y castigar los asesinatos de mujeres como feminicidios.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa tiene como objeto atender puntualmente dos recomendaciones del grupo de trabajo que atendió la solicitud de alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para la Ciudad de México, a saber:

1. Agregar una fracción que contemple el supuesto de feminicidio cuando existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar del sujeto activo en contra de la víctima; y
2. Eliminar el estado de emoción violenta como atenuante de los delitos de lesiones y homicidio.

¹⁵ *Ibidem*, p. 64.



I LEGISLATURA

**DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**

PROYECTO DE DECRETO

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como en el artículo 5, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 125 y 148 Bis, y se deroga el artículo 136 del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para quedar como siguen:

ÚNICO. Se reforman los artículos, 125 y 148 Bis y se deroga el artículo 136 del Código Penal para el Distrito Federal, ahora Ciudad de México, para quedar como a continuación se establece:

**LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL
TÍTULO PRIMERO**

**DELITOS CONTRA LA VIDA, LA INTEGRIDAD CORPORAL, LA DIGNIDAD
Y EL ACCESO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

**CAPÍTULO I
HOMICIDIO**

...

Artículo 125.- Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrá prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos, los de carácter sucesorio.

Cuando el sujeto pasivo del delito sea una mujer y se acrediten razones de género, el delito se clasificará de conformidad con el artículo 148 Bis.

Si faltare el conocimiento de la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.



I LEGISLATURA

DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

CAPÍTULO III
REGLAS COMUNES PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO Y LESIONES

...

Artículo 136.- Derogado

...

CAPITULO VI
FEMINICIDIO

Artículo 148 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida a una mujer.

Existen razones de género cuando se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones, previas o posteriores a la privación de la vida;
- III. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad;**
- IV. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;**
- V. Existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso, violencia o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;



DIP. TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS
DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

I LEGISLATURA

VI. El cuerpo de la víctima sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público; o

VII. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a su fallecimiento.

A quien cometa feminicidio se le impondrán de treinta a sesenta años de prisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en la Ciudad de México; a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE



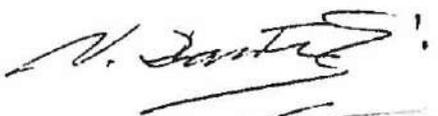
**DIPUTADO TEMÍSTOCLES
VILLANUEVA RAMOS**

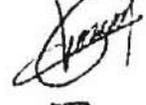


**DIPUTADA PAULA ADRIANA
SOTO MALDONADO**

escribo por parte del grupo parlamentario
a manera

Edgardo Santillán Paiz 

Virgilio Dante Caballero Pedraza 

Leonor Gómez Otegui 

Jose Emmanuel Vargas Bernal 